



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0839 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 NOV. 2018**

VISTOS.- En la Nota N° 633-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID (Ingresado con fecha 04/10/2018) y el Exp. Adm. N° E-081154-2018 de fecha 28/09/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA ELENA MORALES MARTINEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1094-2018-GORE-ICA-DIRESA/OG de fecha 28 de Junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; sobre la infracción impuesta a la recurrente como Directora Técnica de la empresa **ECKERD PERU S.A.**, con nombre comercial **BOTICAS INKAFARMA**, con RUC N° 20331066703, ubicada en la Av. Municipalidad N° 249 del distrito, provincia y departamento de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante el Acta de Inspección por Verificación N° 040-2018 de fecha 22 de Enero del 2018, ubicado en Av. Municipalidad N° 249 del distrito, provincia y departamento de Ica; siendo las 17:15 pm; los Inspectores se apersonaron al establecimiento farmacéutico **ECKERD PERU S.A.**, con nombre comercial **BOTICAS INKAFARMA**, con RUC N° 20331066703, ubicado en Av. Municipalidad N° 249 del distrito, provincia y departamento de Ica y fueron atendidos por la **Q.F. NAVARRO TAFUR CARMEN**, brindando todas las facilidades y verificándose lo siguiente: "Ausencia de la **Q.F. Directora Técnica** hecho relevante que no figura en el libro de ocurrencias, se anexa fotocopia del folio 74, no mostro examen médicos y/o laboratorio de personal, los 3 extintores venció en enero del 2018, los libros de control de estupefacientes y psicotrópicos no están al día, no registran ingresos con fecha, lote; las salidas no indican la prescripción y del paciente; la receta de productos controlados no tienen nombre del paciente; las recetas de productos controlados no tienen nombre". Se cita al **Director Técnico** o representante legal en un plazo de siete días para que presenten sus descargos.

Que, con fecha 05 de Marzo del 2018, doña **CECILIA DEL CARMEN CRIBILLERO ALDANA**, Apoderada de la empresa **ECKERD PERU S.A.** con nombre comercial **BOTICAS INKAFARMA**, con RUC N° 20331066703, presenta sus descargos fundamentando lo siguiente: "Que ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud y otros; con respecto a los extintores con carga vencida, señala que de inmediato se ha procedido a realizar el cambio de dichos extintores; la falta de limpieza de anaqueles y estantes, señala que de inmediato se ha procedido a realizar limpieza profunda en los ambientes de la Botica; respecto a no guardar hasta el final la caja que contiene datos de fecha de vencimiento y lote de productos y otros; el director técnico no se encontraba presente durante el horario de atención de la botica, señalamos que se ha conservado con el mismo y se le ha requerido que toda ausencia debe ser debidamente anotada en el libro de ocurrencias y otros, (...)".

Que, mediante el Informe N° 177-2018-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 24 de Abril del 2018, se establece en su conclusión: "En el artículo 144 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimiento Farmacéutico, dispone sin perjuicio de la sanción que se imponga al establecimiento, se aplicaran sanciones de amonestación o multa al Director Técnico cuando incumplan lo dispuesto en el presente reglamento conforme Anexo 02. Las sanciones interpuestas al Director Técnico será comunicado al Colegio Químico Farmacéutica y en su caso, al colegio profesional correspondiente, así como al Director Técnico de la **BOTICAS INKAFARMA** el Químico Farmacéutico **MORALES MARTINEZ MARIA ELENA**, con **C.Q.F.P. N° 10990**, ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el D.S. N° 014-2011-SA, Anexo 2, ítem 6 que a la letra dice: "Por no encontrarse en el establecimiento farmacéutico durante las horas de funcionamiento del establecimiento, sin estar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional químico farmacéutico asistencia. Art. Por lo tanto, le corresponde una amonestación".

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1094-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de Junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): "AMONESTAR a la Profesional Químico Farmacéutico **MARIA ELENA MORALES MARTINEZ** con **C.Q.F.P. N° 10990** – **DIRECTORA TECNICA** del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **BOTICAS INKAFARMA**, con razón social **ECKERD PERU S.A.**, con RUC N° 20331066703, representado legalmente por la Señora **CRIBILLERO ALDANA CECILIA DEL CARMEN**, sito en Av. Municipalidad N° 249 de distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica, por incurrir en la infracción (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1094/2018 a la administrada el día 18/09/2018 (Folio 80).



Que, con fecha 28 de Septiembre del 2018, doña **MARIA ELENA MORALES MARTINEZ**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1094-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG, que la empleadora presento los descargos contra dicha Acta de Inspección subsanando todas las observaciones antes de la imputación de cargos, cumpliendo con lo ordenado por los inspectores, que con anterioridad a la emisión de la Resolución de la sanción,, la autoridad debió notificarme los posibles cargos aplicar, (...). Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Av. 249 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Nota N° 633-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 02 de Octubre del 2018, que contiene el Expediente N° E-081154-2018 sobre el Recurso de Apelación que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 219 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" se establece sobre los Requisitos del Recurso, se dispone: El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley. Asimismo, en el Artículo 218 de la misma norma se establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme se establece en el Artículo 23 de la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" se dispone sobre la Responsabilidad del Director Técnico en Productos Farmacéuticos y Productos Sanitarios que: "Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios deben contar con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico. La dirección técnica se ejerce con la presencia permanente del Químico Farmacéutico durante el horario de funcionamiento del establecimiento, salvo a aquellos casos establecidos por el Reglamento de la Presente Ley. (...)".

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos", señala en su artículo 41 respecto del director técnico de las oficinas Farmacéuticas: "(...) El Director Técnico debe permanecer en el Establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el Libro de Ocurrencias y en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Su ausencia no constituye una infracción, si durante la misma se encuentra presente el Químico Farmacéutico Asistente, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude la Ley N° 29459 y el presente Reglamento. (...)".

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, en el Anexo 02, Item 06 sobre la Escala de Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los Establecimientos Farmacéuticos se prescribe "Por no encontrarse en el establecimiento farmacéutico durante las horas de funcionamiento del establecimiento, sin estar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional Q.F. Asistente. Arts. 41, 62, 76, 83 y 93. Le corresponde una **AMONESTACION** o 0.3 UIT"

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 50 de la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" se dispone de los criterios para la aplicación de Sanciones se establece: "1. La Proporcionalidad del daño real o potencial en la salud de las personas. 2. La gravedad de la infracción y 3. La condición de reincidencia o reiteración".

Que, conforme lo establece el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado no cuestiona la Resolución Directoral Regional N° 1094-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG, ya que doña **MARIA ELENA MORALES ,MARTINEZ**, estaba Ausente hecho relevante que no figura en el libro de ocurrencias en el Folio 74; por lo que la mencionada recurrente en calidad de Directora Técnica de de la empresa **ECKERD PERU S.A.**, con nombre comercial **BOTICAS INKAFARMA**, con RUC N° 20331066703, ubicada en la Av. Municipalidad N° 249 del distrito, provincia y departamento de Ica; conforme lo establece en el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, en el Anexo 02, ítem 06





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0839 -2018-GORE-ICA/GRDS

sobre la Escala de Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los Establecimientos Farmacéuticos se prescribe "Por no encontrarse en el establecimiento farmacéutico durante las horas de funcionamiento del establecimiento, sin estar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional Q.F. Asistente. Arts. 41. Le corresponde una AMONESTACION.

Que, estando al Informe Técnico N° 797-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, el D.S. N° 0062017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA ELENA MORALES MARTINEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1094-2018-GORE-ICA-DIRESA/OG de fecha 28 de Junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; sobre la infracción impuesta a la recurrente como Directora Técnica de la empresa **ECKERD PERU S.A.**, con nombre comercial **BOTICAS INKAFARMA**, con RUC N° 20331066703, ubicada en la Av. Municipalidad N° 249 del distrito, provincia y departamento de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL